



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(391)

(20 de junio de 2024)

PROCESO: PSA M 76- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 250 del 6 de mayo de 2024 se formuló cargos a la señora DIANA KAROLINA MONTENEGRO SOLARTE identificada con C.C. No. 1.085.247.615, por incurrir presuntamente en lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto 2330 de 2006 compilado en el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 referente a la falta de autorización para prestar servicios de inyectología y de igual manera lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b) y artículo 72 del Decreto 1950 de 1964, artículo 2.5.3.10.11 numeral 2 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1403 de 2007 por la cual se establece el Manual del Servicio Farmacéutico en su anexo técnico Título I Capítulo IV numeral 2 y 2.3 literal a) por falta de director técnico.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 19 de junio de 2024.

3. Que el investigado no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida sanitaria No 10042 del 16 de septiembre de 2021, autos comisorios No 466 del 31 de agosto de 2021 – 484 de 07 de septiembre de 2021, acta de visita No 10583 del 16 de septiembre de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
LILIANA ORTIZ CORAL
Subdirectora de Salud Pública (A.F)

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP*